

VILLAHERMOSA, TABASCO A 13 DE FEBRERO DE 2020.

Recib. 13/Feb/2020

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES.

Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Tabasco.

En mi calidad de Diputado Local y con base en lo establecido en los artículos 28, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; me permito presentar ante esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la **LEY PARA EL COMBATE Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLÁTANO Y OTRAS MUSÁCEAS EN EL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Primero. En el Estado de Tabasco, la producción platanera ha tenido un papel preponderante en la vida económica y social. El Tabasqueño Diógenes de la Cruz Pereyra en su libro "La Transcendencia histórica del comercio en Tabasco", señala que con la agricultura, el ser humano se convierte en un productor de alimentos, en un ser que aprovecha y transforma algunos de los recursos ya existentes en su medio ambiente. Y eso fue lo que sucedió en nuestra entidad, hasta el punto que la sociedad chontal desempeñó un papel estratégico en el expansionismo del mercado prehispánico mesoamericano entre el altiplano y el sureste, por la abundancia de los productos tropicales del suelo. Con la llegada de los españoles se implementaron nuevas técnicas y métodos en la producción y circulación, nuevos productos agropecuarios como la caña de azúcar, el plátano, el arroz y la naranja, y nuevos sistemas de organización productiva en toda la región chontal.

Para la década de los veinte del siglo pasado, la producción básica en Tabasco se centraba en el cultivo del plátano Roatán. Fue así que en 1923 inició la exportación formal del banano, época en que numerosos barcos transitaban las partes navegables de los ríos comprando esta fruta a los cultivadores; ya para 1926, siendo Gobernador Tomas Garrido Canabal, se logró estandarizar la producción del llamado "oro verde". De esta forma, en la primera mitad del siglo XX, el plátano fue símbolo de bienestar y riqueza para los tabasqueños. No se puede olvidar, el comercio de este fruto que se realizaba a través de la compañía Cuyamel Fruit, los barcos de la Southern Banana Corp y el trabajo que realizaba la compañía Jaidar. Para 1930, 9,567 hectáreas se dedicaban al cultivo de plátano roatán, una cantidad considerable tomando en cuenta que Tabasco cuenta con una superficie de un poco más de 25 mil kilómetros cuadrados. En ese sentido, en dicha época, el cultivo de plátano y cacao representaban el 50 por ciento del valor anual de la producción estatal.

El plátano en los años después de la crisis de 1929 en Estados Unidos, tuvo su punto de máximo de producción, para 1936 se alcanzó la producción de 7 millones de racimos cosechados, de estas cifras, 5 millones de racimos fueron exportados a Estados Unidos, mientras el resto sirvió para el consumo interno nacional. Ahora bien, en los años siguientes, la caída del precio del plátano en el mercado mundial, los costos de producción, la crisis en el país vecino del norte, factores como las plagas, dieron fin a la época dorada de este cultivo.

En 1940, la producción del plátano roatán se vio severamente afectada por la enfermedad del chamusco que afectó considerablemente las plantaciones y por el monopolio del transporte y compra de la fruta. Para ese entonces, diez mil familias dependían de la producción del plátano¹.

La historia, deja ver, como las cuestiones internas pudieron haber sido superadas por ser problemas físicos y técnicos, como en el caso de la plaga que en dicha

¹ De la Cruz Pereyra, Diógenes, La Transcendencia Histórica del Comercio en Tabasco, UJAT, Tabasco, 2014.

época afectó al plátano. En una época fue el plátano, de allí el cacao, pasando por los cítricos, pero sin embargo, la falta de diversificación en la producción agrícola ha generado en el largo plazo desequilibrios económicos y sociales.

Hoy en día, como hace 90 años, cientos familias y comunidades enteras en diversas zonas de Tabasco, dependen directamente de la producción platanera. Las enfermedades y plagas del plátano han evolucionado, y siguen poniendo en jaque un gran número de hectáreas de cultivo. En los medios de comunicación, en las rancherías, villas y poblados, es constante escuchar el reclamo por cómo estos factores ponen en riesgo su producción, comercialización y consumo.

Segundo. Económicamente hablando, la producción bananera es una actividad de gran importancia en Tabasco, tanto para el mercado local, nacional, como para la exportación. El plátano, como un producto agrícola es considerado como básico para la alimentación humana, debido al bajo precio que tiene y la sensación de saciedad que produce, además, por el valor nutritivo que posee. Es un fruto que se encuentra disponible durante todo el año, por lo que está presente en todos los mercados.

No obstante que se cultiva en alrededor de 18 Estados del país, sólo dos regiones son las que destacan como las principales productoras del mercado nacional: el sur de Chiapas y de Tabasco. El mejoramiento en las técnicas de producción así como el manejo post-cosecha en estas regiones, han logrado que este producto sea parte del mercado internacional. Para 1990, la superficie sembrada de plátano en Tabasco era de 13,450 hectáreas, disminuyendo a 11,785 para 1997, desde esa década hasta la actualidad, la producción es liderada por los Estados de Chiapas, Veracruz, Tabasco, Michoacán y Colima concentrando más del 70 por ciento de la superficie sembrada. La exportación del plátano, alcanza diversas variedades, como el enano-gigante, plátano macho y manzano². Más tarde, en el periodo de 1999 a 2003, Tabasco participó con el 19% de la superficie media

² Barreiro Perera, Mario, La producción de plátano en México, Alcances y Perspectivas, Revista "Claridades Agropecuarias", 3-20, 1998.

cosechada en el país. Para el 2004, las exportaciones de banano representaron el 9% del valor total de las exportaciones agroindustriales tabasqueñas.

Uno de los factores que más permea la rentabilidad de la cosecha de plátano, es el costo de los insumos, que junto con la mano de obra, incrementan los factores de la producción³. Ahora bien, en las últimas décadas, la política pública ha visto al desarrollo rural y regional como eje fundamental para el bienestar, por su aporte de alimentos, servicios ambientales, empleos y divisas a la economía, es y seguirá siendo relevante para abatir la pobreza. No obstante, los recursos que se destinan al campo son insuficientes, el capital humano en el medio rural se ha reducido por el desempleo y la migración, y los factores de sanidad vegetal, plagas y enfermedades ponen en riesgo los cultivos. Por ello, generar políticas, leyes y acciones de la gestión pública encaminadas al fortalecimiento del campo, a mitigar los factores que ponen en peligro los cultivos, a elevar su productividad deben ser prioritarios, para cualquier agenda del ejecutivo y del poder legislativo.

Para 2014, Tabasco era el segundo productor de plátano y banano a nivel nacional, con una superficie cosechada de 10,506 hectáreas, su producción alcanzó las 541,985 toneladas es decir, un rendimiento promedio estatal de 51.59 toneladas por hectárea. Ya en 2018, la producción de plátano fue de 608,211.69 toneladas, con una superficie sembrada de 11,507.42 hectáreas. Un escenario positivo frente a las 467,576.47 toneladas producidas en 2010 con 10,654.04 hectáreas sembradas⁴. En Tabasco, la producción de plátano tiene presencia en gran parte de la superficie, no obstante, los principales municipios productores son Teapa, Cárdenas, Centro y Cunduacán⁵. De allí, la importancia económica que tiene este fruto, que ha servido de alimento y sustento para gran número de familias, además, no se debe dejar de lado, que actualmente en la entidad, se están desarrollando políticas para incrementar la producción agrícola, por parte del

³ SAGARPA, Plan Rector del Sistema Producto Plátano, México, 2012.

⁴ SAGARPA, SIAP, 2018, <https://nube.siap.gob.mx/cierreagricola/>.

⁵ SAGARPA, Estudio de identificación de factores para la optimización de la cadena agroalimentaria banano-plátano en el Estado de Tabasco, México, 2015.

gobierno federal, por lo que se debe salvaguardar la productividad y rentabilidad en la región.

Tercero. En lo que concierne a enfermedades y plagas, actualmente, se tiene la amenaza de una crisis un hongo conocido como *Fusarium oxysporum* raza 4 tropical o Foc R4T, (también se usa Foc RT4), o llamado Mal de Panamá, el cual ataca a más del 70 por ciento de las variedades de banano y plátanos cultivados. Tiene un amplio rango de adaptación y una persistencia muy significativa (hasta 30 años), en suelos sin presencia de banano, ya que sobrevive en el suelo y en raíces de muchas especies, lo que hace sumamente complicado su combate. Su presencia está comprobada y afectando significativamente en diversos países, entre ellos China, Taiwán, Indonesia, Malasia, Filipinas Vietnam, India, Pakistán, Israel, Jordania, Mozambique y Líbano. América Latina se había mantenido sin presencia de este patógeno, pero recientemente se reportó en Colombia. Este hongo ataca las raíces y el pseudotallo provocando marchitez y muerte de la planta, y su presencia puede causar un grave daño a los productores y a la economía de la región. Por ello, países como Ecuador, quien es el principal exportador mundial de banano, emitió desde 2013 su Plan Nacional de Contingencia para el Foc R4T.

En México, tras la detección del hongo *Fusarium Oxysporum* f.s.p. cubense raza 4 tropical en Colombia, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) informó a productores que reforzó las medidas de inspección fitosanitaria en puntos de ingreso al país. Por ello, esta Entidad Federal enviará a los productores una propuesta del proyecto del Dispositivo Nacional de Emergencia (DNE) para *Fusarium Oxysporum* f.s.p. cubense raza 4 tropical, o Mal de Panamá para que sea un documento consensuado y posteriormente tramitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Asimismo, ya se han fortalecido los requisitos de importación de plátano. Es indudable que el SENASICA tiene personal capacitado y experimentado para actuar en beneficio de

los productores nacionales, pero en este caso se tienen que redoblar esfuerzos ante un riesgo tan evidente que pone en serio peligro la actividad bananera.

A nivel nacional la introducción, establecimiento y dispersión de Foc R4T, podría ocasionar grandes pérdidas económicas ya que el cultivo de plátano es el principal hospedante y tiene una amplia distribución⁶.

Además, de acuerdo con la hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, otra de las principales plagas que afectan al plátano son la Cochinilla Algodonosa, Ácaros, Taladro o traza, Barrenador de la Raíz del Plátano y los Nematodos. Así como enfermedades como la Sigakoca amarilla o común, la Sagatoka negra, el Ahongado del plátano o punta del cigarro y la enfermedad del moko bacteriano⁷.

Cuarto. En América Latina, la sanidad es la principal preocupación de los productores por el recuerdo permanente de la gravísima crisis provocada por el mal de Panamá, la cual acabo literalmente con la producción bananera a mediados del siglo pasado, entre 1940 y 1960. Obligando a cambiar el tipo de banano por cultivares resistentes. Ante un panorama tan preocupante, llama la atención la falta de acción de las instancias oficiales responsables de la sanidad en el país y el estado. Esta situación no es nueva y la amenaza de Foc R4T o Mal de Panamá ha sido manifestada por diversos organismos internacionales desde hace más de 10 años, y quienes están ocupados en el cuidado de sus productores y su economía han realizado acciones tendientes a evitar o retrasar lo más posible la presencia de esta enfermedad en los países de esta región, excepto México, donde esta enfermedad aún no se ha manifestado en las plantaciones de plátano.

Sería de esperarse que ya se contara con las normas específicas, de observancia obligatoria, a todo nivel, ya sea Federal, Estatal, Municipal, en productores de todo

⁶ SENASICA, Mal de Panamá, 2016.

⁷ SAGARPA, Estudio de identificación de factores para la optimización de la cadena agroalimentaria banano-plátano en el Estado de Tabasco, México, 2015.

estrato, proveedores, comercializadores, en fin, todos los eslabones de la cadena que incide en el éxito o fracaso de la protección a un sistema productivo. Es necesario que se cuenten con planes y programas para enfrentar alguna posible contingencia. Es imperativo tomar acción inmediata, con participación de todos los eslabones de la cadena, empezando por los órganos y niveles de gobierno, como responsables de velar por la seguridad sanitaria y alimentaria de su población, para evitar en lo posible la introducción de este peligro a nuestras zonas de producción. Es primordial que cada actor involucrado se comprometa y emprenda acciones de prevención.

A nivel nacional, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994 y cuya última reforma fue publicada el 26 de diciembre de 2017; menciona que la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado. La regulación en materia de sistemas de reducción de riegos de contaminación, tiene como finalidad, promover, verificar y certificar las actividades efectuadas en la producción primaria de vegetales encaminadas a evitar su contaminación por agentes físicos, químicos o microbiológicos, a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y el uso y manejo adecuados de insumos utilizados en el control de plagas. Es una Ley de observancia general en todo el territorio nacional, en cuya fracción I del artículo 7 establece que la hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tiene como atribución promover, coordinar y vigilar, en su caso, las actividades y servicios fitosanitarios en los que participen las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos auxiliares y particulares vinculados con la materia. Más adelante, la fracción XIX le atribuye controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos o

subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando implique un riesgo fitosanitario. Aunado, el artículo 16 mandata que el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario será el órgano nacional de consulta en materia de sanidad vegetal, que apoyará a la SADER en la formulación, desarrollo y evaluación de las medidas fitosanitarias. Por su parte, el artículo 19 menciona que las medidas fitosanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos, cuando puedan representar un riesgo fitosanitario⁸.

En Tabasco, la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco, contiene un Título Quinto de la Regulación Fitosanitaria, en cuyo Capítulo I de la Protección Agrícola, el artículo 68 establece que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca a través de los convenios respectivos implementará, en coordinación con las instancias federales, otras entidades federativas, municipios, organizaciones sociales y particulares, la vigilancia y control de aspectos fitosanitarios en la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos y subproductos. A lo que se suma que el artículo 74 menciona que esta Dependencia definirá las campañas fitosanitarias que sean de interés público y de carácter obligatorio sobre aquellas plagas que por su naturaleza y por su impacto económico se consideren un riesgo para la salud pública y la agricultura del Estado.

Pese a todo lo anterior, en nuestro país, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), como responsable esta área estratégica, no ha ejecutado las acciones pertinentes en apoyo y protección de nuestros productores de banano y plátano.

Quinto. En el Estado de Tabasco, existe la Ley de la Campaña contra las enfermedades y plagas del plátano, la cual no ha sido modificada desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 02 de enero de

⁸ Cámara de Diputados, Ley Federal de Sanidad Vegetal, 2017.

1963, la cual consta de 3 capítulos, entre los que destina uno al Comité de Defensa contra las enfermedades y plagas del Plátano y otro a las Sanciones; cuyo reglamento fue publicado el 05 de enero del mismo año, el cual consta de 4 capítulos, destinados a las finalidades, especificaciones, agricultores y sanciones. El objeto de esta legislación es la prevención y combate de las enfermedades y plagas de las plantaciones de plátano, cualquiera que sea su especie, en el Estado. No obstante, pese a existir esta legislación, no se realizan acciones ni se asignan presupuestos específicos para el combate de las enfermedades y plagas del plátano. Es necesario, por su importancia económica y social, analizar esta Ley, que por las condiciones actuales existentes, es obsoleta para los trabajos de prevención, cuidado, investigación y atención que requiere este cultivo en la Entidad. Es urgente proponer una nueva legislación en esta materia, que impacte positivamente en la producción y rentabilidad del tanpreciado "oro verde".

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **LEY PARA EL COMBATE Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLÁTANO Y OTRAS MUSÁCEAS EN EL ESTADO DE TABASCO** para quedar como sigue:

LEY PARA EL COMBATE Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLÁTANO Y OTRAS MUSÁCEAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1. El objeto de la presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Tabasco y tiene por objeto la prevención y combate de las enfermedades y plagas de las plantaciones de plátano, cualquiera que sea su especie, en la Entidad.

Artículo 2. Las acciones de combate y prevención de las enfermedades y plagas del plátano tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas en los cultivos de plátano, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios para este fruto y de los métodos de control integrado.

Artículo 3. Las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría en relación con el plátano, serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en toda la entidad, para lo cual tomará en consideración la evidencia científica y en su caso, el análisis de riesgo de plagas, así como las características agroecológicas de la zona donde se origine el problema fitosanitario; buscando proteger y conservar la fauna benéfica nativa y el equilibrio natural.

La Secretaría establecerá, las medidas para la reducción de riesgos de contaminación en la producción platanera, necesarias para minimizar la presencia de agentes contaminantes físicos, químicos y microbiológicos, determinados a través de un análisis de riesgos.

Artículo 4. Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a las

dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco.

Artículo 5. Para los efectos de la Ley se entiende por:

I. Actividades Fitosanitarias: Aquéllas vinculadas con la producción, industrialización, movilización o comercialización del plátano, sus productos o subproductos o insumos, que realicen las personas físicas o morales sujetas a los procedimientos de certificación o verificación fitosanitarias previstos en esta Ley;

II. Agente de Control Biológico: Parasitoide, depredador, entomopatógeno, u organismo antagonista empleado para el control y regulación de poblaciones de plagas;

III. Agente Patogénico: Microorganismo capaz de causar enfermedades a los vegetales, o a los insectos;

IV. Buenas Prácticas Agrícolas: Conjunto de medidas higiénico-sanitarias mínimas que se realizan en el sitio de producción primaria de vegetales, para asegurar que se minimiza la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal o producto fresco;

V. Consejo Estatal: Consejo Estatal para el combate y prevención de las enfermedades y plagas del Plátano;

VI. Contaminante: Cualquier agente físico, químico, microbiológico, materia extraña u otras sustancias no añadidas intencionalmente a los vegetales que comprometen su aptitud de ser comestibles;

VII. Disposiciones legales aplicables: Las previstas en esta Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y lineamientos aplicables en

materia de sanidad vegetal y sistemas de reducción riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales tanto federales como estatales;

VIII. Medidas Fitosanitarias: Las establecidas en Leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;

IX. Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino para el cultivo de plátano;

X. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

ARTÍCULO 6. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

CAPÍTULO II. DE LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLATANO.

Artículo 7. La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría.

Artículo 8. La Secretaría, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal de Tabasco, las previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del estado de Tabasco y la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, coordinar y vigilar, en su caso, las actividades y servicios fitosanitarios en los que participen las diversas dependencias, órganos y entidades

de la administración pública federal, estatal, organismos auxiliares y particulares vinculados con la producción de plátano;

II. Promover y orientar la investigación en materia de sanidad vegetal aplicada al cultivo del plátano, el desarrollo de variedades resistentes contra plagas y la multiplicación y conservación de agentes de control biológico o métodos alternativos para el control de plagas;

III. Celebrar acuerdos y convenios en materia de prevención y control de plagas del cultivo del plátano con Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con instituciones académicas y científicas, locales, nacionales o extranjeras, orientados a desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, capacitación e intercambio de tecnología en esta materia;

IV. Elaborar y aplicar permanentemente, programas de capacitación y actualización técnica para la protección del cultivo del plátano;

V. Elaborar, recopilar y difundir regularmente, información y estadísticas en materia de sanidad vegetal del cultivo del plátano;

VI. Organizar, integrar y coordinar el Consejo Estatal para el combate y prevención de las enfermedades y plagas del Plátano;

VII. Normar las características o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones que se utilicen en la prevención y combate de plagas del plátano;

VIII. Controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización y movilización del plátano, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando implique un riesgo fitosanitario;

IX. Atender las denuncias populares que se presenten, sobre la existencia de brotes de enfermedades y plagas en el cultivo del plátano en el Estado de Tabasco;

X. Desarrollar y participar en programas de promoción y capacitación sobre el buen uso y manejo fitosanitario del cultivo del plátano;

XI. Las demás que señalen esta Ley, demás Leyes Federales y Estatales.

Artículo 9. La Secretaría se coordinará con las dependencias, órganos y entidades de la administración pública federal y estatal, cuando tengan relación en materia de sanidad vegetal y sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción de plátano en la Entidad.

Artículo 10. La Secretaría promoverá la profesionalización en materia de sanidad del cultivo del plátano, así como la estandarización de su operación y vigilará que los recursos humanos, materiales y financieros que, en su caso, sean proporcionados por la Federación, el Estado y Municipios, y aportados por los productores se ajusten a la Normatividad vigente y a principios de equidad, transparencia y racionalidad.

Artículo 11. Las medidas fitosanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan al plátano, cuando puedan representar un riesgo fitosanitario.

Artículo 12. El Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación y los Gobiernos Municipales, podrán vigilar y prevenir el uso de productos o insumos fitosanitarios en la siembra de plátano que ocasionen daño a la salud de las personas, de los animales y el medio ambiente.

CAPÍTULO III.

DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL COMBATE Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLÁTANO.

Artículo 13. El Consejo Estatal para el combate y prevención de las enfermedades y plagas del Plátano, será el órgano estatal de consulta en materia de sanidad

vegetal del cultivo del plátano, que apoyará a la Secretaría en la formulación, desarrollo y evaluación de las medidas fitosanitarias del fruto del plátano, en términos del reglamento de sesiones que para tal efecto se emita.

Artículo 14. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- II. Un Vicepresidente quien será el Titular de la Secretaría;
- III. Un Secretario Ejecutivo, quien será el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola de la Secretaría; y
- IV. Vocales, que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Gobierno;
 - b) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c) El Titular de la Secretaría de Salud;
 - d) El Titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
 - e) Los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Congreso del Estado de Tabasco;
 - f) Un representante del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Tabasco;
 - g) Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal;
 - h) El Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y
 - i) Los 17 Presidentes Municipales del Estado de Tabasco;

El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a servidores públicos de Dependencias, Órganos o Entidades de los gobiernos Estatal o Federal, especialistas en materia de sanidad vegetal y producción de plátano, así como a representantes de las Uniones Agrícolas Plataneras en el Estado, para que participen en puntos específicos del orden del día de las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 15. El Consejo Estatal sesionará cuando menos tres veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando el Presidente del Consejo Estatal lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los integrantes.

En las ausencias del Presidente del Consejo Estatal, será suplido por el Vicepresidente. El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes del Consejo Estatal. En caso de empate, el Presidente del Consejo Estatal tendrá voto de calidad. Los integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo quién solo tendrá derecho a voz. Los integrantes designarán un suplente, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Los cargos de miembros del Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Programa para la prevención y combate a las plagas y enfermedades del plátano y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- II. Impulsar los instrumentos que garanticen a la protección, prevención y combate de las plagas del plátano en el Estado de Tabasco;
- III. Evaluar las acciones y avances en el Estado en la aplicación de acciones para la prevención y combate a las plagas y enfermedades del plátano;
- IV. Impulsar la incorporación de las Buenas Prácticas Agrícolas de sanidad vegetal del plátano y de prevención y combate a las plagas y enfermedades de este;
- V. Promover la coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y productores en la materia de la Ley;

VI. Constituir comités o grupos de trabajo para la realización de estudios, proyectos y demás acciones que el propio Consejo les encomiende, en el ámbito de su competencia; y

VII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV. DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

Artículo 17. La Secretaría elaborará un Programa para la prevención y combate a las plagas y enfermedades del plátano, atendiendo la opinión de los productores, con base en la información estadística y de los planes de que disponga; así como, de la información que recabe de los municipios, entidades y organismos públicos y privados.

Artículo 18. La Secretaría tendrá a su cargo la organización y coordinación de las campañas fitosanitarias del plátano y, para su desarrollo, promoverá la celebración de acuerdos y convenios con los gobiernos de los estados y municipios, organismos auxiliares o particulares interesados.

Artículo 19. Los productores agrícolas observarán el uso de las buenas prácticas agrícolas, de manejo postcosecha autorizadas y recomendadas para garantizar el desarrollo de la producción platanera en Tabasco, evitando daños al entorno natural y a terceros.

CAPÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Artículo 20. La Secretaría promoverá la investigación y la realización de estudios en materia de protección, plagas y enfermedades del plátano.

Artículo 21. La Secretaría, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, participará con las organizaciones de productores plataneros en la ejecución de programas que tiendan a la aplicación de métodos, técnicas y buenas prácticas agrícolas.

Artículo 22. La Secretaría, en coordinación con las instituciones y centros de investigación, fomentará el diseño, divulgación y aplicación de buenas prácticas agrícolas para el cultivo del plátano, así como acciones de capacitación.

Artículo 23. El Gobierno del Estado propiciará el cultivo de aquellas variedades de plátano que presenten una resistencia mayor contra las enfermedades y plagas.

Artículo 24. La Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal, colegios y demás organismos nacionales e internacionales públicos y privados, elaborará y aplicará en forma permanente programas de capacitación técnica y acreditación en materia de sanidad vegetal para el cultivo del plátano, su normatividad y asistencia técnica.

CAPÍTULO VI. DE LA PREVENCIÓN.

Artículo 25. La Secretaría implementará, en coordinación con las instancias federales, otras entidades federativas, municipios, organizaciones sociales y particulares, la vigilancia y control de aspectos fitosanitarios en la producción del plátano.

Artículo 36. La Secretaría en coordinación con autoridades federales, estatales y organizaciones de productores, establecerán los criterios, especificaciones y procedimientos para el aseguramiento, resguardo o destrucción de cultivos, sus productos o subproductos, de viveros, siembras, cosechas, plantaciones,

empaques, semillas y material vegetativo, cuando sean portadores o puedan diseminar plagas que los afecten.

Artículo 27. Cuando la situación lo requiera en función de la seguridad y protección agrícola del Estado; la Secretaría suscribirá acuerdos o convenios de coordinación y cooperación con los sectores productivos, y demás actores vinculados con la materia.

Artículo 28. La Secretaría definirá las campañas para la prevención y combate de las plagas y enfermedades del plátano que sean de interés público y de carácter obligatorio sobre aquellas plagas que por su naturaleza y por su impacto económico se consideren un riesgo para la salud pública y la agricultura del Estado.

CAPITULO VII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 29. Todo ciudadano podrá denunciar directamente ante la Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad vegetal o la contaminación en la producción del plátano en el Estado de Tabasco.

Artículo 30. La denuncia podrá presentarse por cualquier ciudadano, bastando, para darle curso, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente o el nombre y domicilio del denunciante. Una vez recibida la denuncia, la Secretaría la hará saber a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados y efectuará, en su caso, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos así como para la evaluación correspondiente, en todo momento, respetando los derechos humanos y la legislación en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Estatal deberá expedir el reglamento de sesiones del Consejo Estatal para el combate y prevención de las enfermedades y plagas del Plátano, en un término no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. El Consejo Estatal deberá quedar instalado dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento antes mencionado.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo Estatal, con base en sus atribuciones y la normatividad aplicable, deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la ejecución de las acciones comprendidas en esta Ley.

Artículo Quinto. Para los efectos que contrae esta Ley, se deroga la Ley de la Campaña contra las Enfermedades y Plagas del Plátano, su reglamento y todas las disposiciones legales o reglamentarias que estén en vigor y que se opongan a la misma.

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
